

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2017-0218

Atendiendo la solicitud vista a folios 373/374, y como quiera que a folio 350 se observa póliza prestada por la demandada Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., así pues, de conformidad con el núm. 3° del art 597 del CGP, se dispone:

Decretar el levantamiento de la medida cautelar dispuesta y efectivizada contra la demandada Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A, secretaria proceda de conformidad previa verificación de embargos de remanentes y/o similares.
COMUNIQUESE

NOTIFIQUESE ()
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri